

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 745 7 de mayo de 2015

Por el cual se establece la integración del Comité de Distribución para el año 2015

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, su Reglamento Interno y lo aprobado en su reunión No. 437 del 7 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo del Decreto 2238 de 2009: *"Serán invitados a las sesiones de los Comités y Subcomités del Consejo Nacional de Operación, el Superintendente Delegado de Energía y Gas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía y el Director de la UPME, quienes serán invitados permanentes a las sesiones y podrán delegar su participación en las mismas. Parágrafo: la participación en las sesiones de los Comités y Subcomités del Consejo Nacional de Operación por parte de los anteriores funcionarios, será con voz pero sin voto y atendiendo las funciones legales y reglamentarias que se encuentran en cabeza de cada entidad."*
2. Que de acuerdo con el numeral 40 del Acuerdo 738 de 2015 el Comité de Distribución se integrará de la siguiente manera:
 - Un representante con voz y voto designado por el Representante Legal de cada una de las empresas miembros del CNO.
 - Un Coordinador Técnico del Comité, quien es designado por el CND, con voz pero sin voto.
 - El número de empresas distribuidoras que determine el CNO mediante Acuerdo.
3. Que con el fin de cubrir un mayor porcentaje de demanda nacional, es conveniente seguir considerando otras empresas encargadas de la distribución para que hagan parte del Comité de Distribución, lo cual es importante para los objetivos y tareas de este Comité y del CNO, incluyendo las actividades de distribución de las empresas integradas verticalmente.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Comité de Distribución del Consejo Nacional de Operación para el año 2015 estará conformado de la siguiente manera: CODENSA S.A. E.S.P., ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P., EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P., EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P, EMPRESA DE ENERGÍA DE

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

BOYACÁ S.A. E.S.P., EMPRESA DE ENERGIA DEL CASANARE S.A. E.S.P. y el representante del CENTRO NACIONAL DE DESPACHO.

Parágrafo: El Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía, el Superintendente Delegado para Energía y Gas y el Director de la UPME o sus delegados son invitados permanentes al Comité de Distribución con voz y sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Representante Legal de cada una de las empresas seleccionadas para conformar el Comité de Distribución, deberá designar mediante comunicación escrita dirigida al Secretario Técnico del CNO, su representante principal y suplente ante el Comité, el cual tendrá voz y voto.

PARÁGRAFO. Cada uno de los miembros principales tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas, con las mismas facultades y obligaciones del principal.

ARTICULO TERCERO: La anterior conformación sin perjuicio de que cualquiera de los miembros con voz y voto del CNO, previa comunicación dirigida al Secretario Técnico del CNO manifieste su interés de participar en este Comité.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye el Acuerdo 666 de 2014.

La Presidente,

El Secretario Técnico,


DIANA M. JIMÉNEZ RODRÍGUEZ


ALBERTO OLARTE AGUIRRE